

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado No. 050013110007 – 2021 – 00409 00

**REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**  
PROGRAMA AUDIENCIA

En vista de que, se realizó la notificación al Procurador y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial y descrito el término de traslado, se hace necesario continuar con la etapa procesal pertinente, en el presente proceso de **REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, siendo procedente fijar fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 que remite a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **JUEVES NUEVE (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 P.M).**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFE SIZE; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFE SIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes a rendir interrogatorio oficioso, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

**-DOCUMENTALES:**

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la misma.

**-DE LAS ORALES:**

**1º. INTERROGATORIO:**

Ninguna de las partes lo solicitó. De oficio se decreta el interrogatorio que deberán absolver ambas partes.

**2º. TESTIMONIALES:**

Se recibirán testimonios solicitados por la parte demandante, a la señora NIDIA MURILLO PULGARIN y al señor JESÚS RUÍZ RENDÓN, en calidad de abuelos paternos de la niña por la que se litiga. De la parte demandada, a la señora LINA MARÍA ÁLVAREZ PALACIO.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:  
***Imail: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co***

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6aca54c6065dfa985d7d9feb2fe6741093f700d431b314be10aaf54e88d35ab**  
Documento generado en 17/11/2021 08:44:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>